

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- tel. 32230830498</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo a continuación, indicando que se encuentra vencido el término con el que contaba la opositora de la diligencia de secuestro, señora Margarita Marín Bedoya, para prestar la caución requerida mediante providencia del 17 de noviembre del 2022. Los mismos corrieron de la siguiente manera:

Auto Requiere Caución: 17 de noviembre del 2022, notificada por estado el día 18 del mismo mes y año.

Términos: 21,22,23,24 y 25 de noviembre del 2022.

Dentro de dicho término no se prestó la caución exigida.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 29 de noviembre de 2022.


VANESSA SALAZAR URUEÑA
 Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sust.861

Proceso: Ejecutivo a continuación
Demandante: Luz Ángela Gabelo Ramírez
Demandado: José Alonso Cano Corrales
Radicado: 1761640890012017-00047-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo a continuación, promovido por la señora LUZ ANGELA GABELO RAMÍREZ, a través de mandatario judicial, contra el señor JOSÉ ALONSO CANO CORRALES, debe señalarse que la señora Margarita Marín Bedoya, en su calidad de acreedora hipotecaria, no prestó la caución requerida por el despacho para dar trámite a la oposición presentada frente a la diligencia de secuestro de las plantaciones de café, plátanos y árboles frutales que se encontraban en el predio denominado los chapineros.

En contrapartida de lo anterior, este despacho judicial procederá a rechazar el escrito de oposición al secuestro presentado por la señora Margarita Marín Bedoya, atendiendo que la misma no dio cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo único del artículo 309 del Estatuto Procesal, con lo que respecta, como ya se dijo, a la constitución de la caución requerida mediante providencia del 17 de noviembre del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **146**
de la presente fecha. San José **30 de noviembre del**
2022.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ef81b691414ab03256f7a4f4b2b2651505dd92d33d4390aa316f9d27a7d8e8**

Documento generado en 29/11/2022 02:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>